



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2017-01595-00

Vistas las actuaciones que anteceden, se observa que la relación jurídico – procesal se haya debidamente integrada, de manera que al efectuar el control de legalidad respectivo no se evidencia causal de nulidad que amerite invalidar lo actuado hasta este momento.

Conforme a lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 a.m.del día. 16 del mes de mayo del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso de ser posible.

A esta audiencia deberán asistir las partes o sus representantes, quienes deben acudir personalmente a rendir el interrogatorio que se les formulará por el Despacho, (oficiosamente) a participar en la conciliación, así como a los demás asuntos relativos y relacionados con la citada audiencia.

Se les advierte a las partes (**MARTHA LUCIA CASTRO TOLOZA Y DIANA MARIA ACOSTA GARCIA - GEISON LEANDRO MORA FIGUEROA**) que su inasistencia no justificada, producirá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Además de las partes anteriormente descritas, deberán concurrir a la audiencia, sus respectivos apoderados (numeral 2º del artículo 372 del Código General del Proceso). A la parte que no concurra o al apoderado que no asista, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales (numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso).

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este proceso ya sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

SEGUNDO: Para efectos de desarrollar la audiencia concentrada, el juzgado decreta las siguientes pruebas

PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE (MARTHA LUCIA CASTRO TOLOZA)

- a. **DOCUMENTALES:** Se tienen como pruebas documentales de la parte actora, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la demanda y acompañados con la misma.
- b. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese por intermedio de su apoderado, para el día de la diligencia a los demandados DIANA MARIA ACOSTA GARCIA Y GEISON LEANDRO MORA FIGUEROA para que absuelva interrogatorio de parte que le hará el apoderado de esta demandante en forma oral.

Lo demandados DIANA MARIA ACOSTA GARCIA Y GEISON LEANDRO MORA FIGUEROA no solicitaron pruebas.



Finalmente, como deber y obligación de los apoderados está la de enterar a sus mandantes como terceros que deban comparecer al proceso, ya que solamente se practicarán las pruebas de los presentes y por ende se prescinde de aquellas de los ausentes –artículo 78 ib.-.

NOTIFÍQUESE,

ag

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

**Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9838a065a4b81f764ea2b0de95190af412219e343670bebbba02f28552e8df77**

Documento generado en 19/02/2024 05:07:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00692-00

Como quiera que la reforma de la demanda allegada por la parte demandante se surtió en término y en de conformidad con el artículo 93 del CGP, el Juzgado,
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARESE ABIERTO el proceso de **SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** del causante **CIRO ALFONSO MORENO**, quien falleció el 16 de abril de 201, cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá.

TERCERO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a **LUZ MARINA MORENO ROBAYO y CARMEN ELISA MORENO ROBAYO** en su calidad de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Requírase a **ROSA MATILDE RAMIREZ DE MORENO** en calidad de **CONYUGE SUPERSTITE** de señor **CIRO ALFONSO MORENO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso, para que declare si acepta o repudia la herencia que le pueda corresponder.

Notifíquesele en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, a la dirección indicada en la demanda.

SEXTO: Por SECRETARÍA INCLUYASE este proceso en el registro **NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN**.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión. Por secretaría obsérvese el cumplimiento con lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: OFICIESE a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES –DIAN** –informando sobre la admisión del presente proceso de sucesión (Art.490 del C.G.P.).

NOVENO: Se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-415133** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR – BOGOTÁ** de esta ciudad. OFÍCIESE.

Se reconoce personería al Doctor **LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RINCÓN**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263c6cef59fe6d52bcc2c41151281eb4e6c1cb75d7bba049fca0ace6446191e9**

Documento generado en 19/02/2024 05:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-0886-00

Previo a continuar con el trámite que corresponde y efectuada la revisión al expediente, encuentra el despacho que no puede proceder a seguir adelante la ejecución, como quiera que, no se acreditó que el ejecutado haya acusado recibido del mandamiento de pago y del traslado de la demanda al momento de ser notificado, razón por la cual no se cumplió con lo dispuesto en el inciso 3º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, y en virtud del artículo 132 del C.G.P., se procede a ejercer control de legalidad dentro del auto calendado el 11 de julio de 2023, mediante el cual se tuvo por notificado a la sociedad INGENEAR CONTRUCCIONES S.A.S, para en su lugar, dejarlo sin valor y efecto.

En consecuencia, se requiere al apoderado del demandante para que proceda a efectuar la notificación del demandado a la dirección física que reposa en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d557adf3f55a606f0dcf54c996bafd8ec0a95ec0ebc3c0177cd39e8ee12058**
Documento generado en 19/02/2024 05:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 20 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-00205-00

Previo a tener por notificado al demandado, el memorialista deberá acreditar y aportar la notificación que se remitió al correo del ejecutado tal como lo dispone el inciso primero del artículo 8º. de la Ley 2213, toda vez la aportado pdf 15 folio 2 se encuentra incompleta.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f93624fe409ab7d2485cfbbadffe59b7df26a1b81d91a746a9b7b148a7ca7b**
Documento generado en 19/02/2024 05:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., 20 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082023-00637-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y la anterior solicitud de común acuerdo de las partes contendientes, en términos y para los efectos del art. 161 y 301 del CGP, el Juzgado dispone:

Primero: de acuerdo con el artículo 301 del CGP y advertido que la ejecutada, en el escrito presentado en este Despacho informando tener conocimiento de la demanda y el mandamiento de pago, se tiene como notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago del 1º. de agosto de 2023 a la señora **Lady Yeraldin Parra Ramírez**, para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #009.

Segundo: Por haber solicitado, de común acuerdo el ejecutante y el ejecutado, la suspensión del proceso de ejecución de **Banco Comercial Av Villas S.A.** contra **Lady Yeraldin Parra Ramírez**, por el término de 60 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Vencido dicho término se reanudará automáticamente para continuar con el trámite sin excepciones.

Tercero: puesto que no se decretó medida cautelar alguna sobre el salario de la ejecutada, no se ordena el levantamiento de ésta.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d394f29c7084553a74e046a6e9b0c55a50ae48a9ff9a05fa681f3959045b6742**

Documento generado en 19/02/2024 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 20 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-00738-00

En términos del artículo 8º. de la Ley 2213 se tienen por notificada, del mandamiento de pago del 11 de septiembre de 2023 -#004- a la señora **María Yolanda Ramos Pérez** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo los archivos #005.

Igualmente, se anota que en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna índole.

En firme, vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4894c08a6c71366d4680d2b8c5ce1e5f654aedc8e93368f3a6c23ad1232dbc4**

Documento generado en 19/02/2024 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01271-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 24 de enero de 2024, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e58d1045c0cf2298088cd332f38bd2fb4913a05811539ab26b8c5a846339c74**

Documento generado en 19/02/2024 05:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00055-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho ordena:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o que a cualquier título posea la demandada **YURY KATHERINE ALDANA VARELA**, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2º CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00)

Limítese la medida a la suma de \$84.883.449 m/cte.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c92f42eacb56bcac507702a598fbb57d2fd9c6e978ab96f6e1ff579fad6a038**

Documento generado en 19/02/2024 05:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00055-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YURY KATHERINE ALDANA VARELA**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré electrónico No 1031129017 con Certificado de depósito de Administración para el ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017774588**

1. Por la suma **\$ 47.246.564 m/cte.**, por concepto de saldo capital contenido en el título valor suscrito.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda «26 de enero de 2024» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

3. Por lo suma **\$ 9.342.402 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causado y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA**, quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-001188-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** como endosatario en propiedad del **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **WILLIAM FERNANDO DESCANSE MUÑOZ**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré No. 00130882005000011463**

1. Por la suma **\$52.361.647 m/cte.**, correspondiente al saldo del capital representado en el título aportado.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad «18 de noviembre de 2023» hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA**, quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1573794232243ec31474ea98ed42cf16131eca52d631f69f391252befca44b**
Documento generado en 19/02/2024 05:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00068-00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA WHITE EAGLE LTDA.** contra **ESTEBAN RODRIGUEZ ROMERO** con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2º) del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, con la excepción según su parágrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y la sumatoria de los valores por concepto de capitales, el Despacho concluye que el proceso que nos ocupa es de **MÍNIMA CUANTÍA**, pues sus pretensiones ascienden a la suma de **\$ 2.963.034** es decir, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer del proceso que nos ocupa, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** el presente proceso **EJECUTIVO** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** Ofíciase.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebde8ce01c05c878c98198fd6a868951876259341ae206f776b50d2b8f69287**

Documento generado en 19/02/2024 05:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00062-00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **JOSE LUIS GARCIA AREVALO** con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2º) del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, con la excepción según su parágrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y la sumatoria de los valores por concepto de capitales, el Despacho concluye que el proceso que nos ocupa es de **MÍNIMA CUANTÍA**, pues sus pretensiones ascienden a la suma de **\$ 17.904.558** es decir, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer del proceso que nos ocupa, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** el presente proceso **EJECUTIVO** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** Ofíciase.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64630a790e770697dc1118f3acf1fce44cac8651d3f387adee35efb0a0dcaac**

Documento generado en 19/02/2024 05:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00062-00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **JOSE LUIS GARCIA AREVALO** con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2º) del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, con la excepción según su parágrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y la sumatoria de los valores por concepto de capitales, el Despacho concluye que el proceso que nos ocupa es de **MÍNIMA CUANTÍA**, pues sus pretensiones ascienden a la suma de **\$ 17.904.558** es decir, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer del proceso que nos ocupa, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** el presente proceso **EJECUTIVO** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** Ofíciase.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64630a790e770697dc1118f3acf1fce44cac8651d3f387adee35efb0a0dcaac**

Documento generado en 19/02/2024 05:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2024-00063-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **DNO464**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el **certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan al apoderado e identificando plenamente el vehículo (automotor), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2213 de 2022.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707afe86b870a343d57a0864cb1e49f9d50bcc9a3a5ad444cd10562b8791c266**

Documento generado en 19/02/2024 05:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-0066-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Atendiendo que dentro de los hechos se avizora que los señores JEANNINE PASCUAL DESPLECHIN y JEAN-PHILIPPE ANDRE RENE DESPLECHIN-DEBACKERE DEBACKERE (Q.E.P.D.), contrajeron matrimonio el 28 de diciembre de 1967 y el inmueble fue adquirido el 15 de enero de 1991, lo cierto es, que el mismo hace parte de los bienes de la sociedad conyugal, así las cosas, deberá adecuar la demanda a fin de iniciar simultáneamente la liquidación de la sociedad conyugal, y a su vez, adecuar los hechos y las pretensiones indicando lo antes expuesto.
2. Conforme a lo anterior, deberá ajustar el poder indicando claramente la acción que va a tramitar, esto es, incluyendo la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores JEANNINE PASCUAL DESPLECHIN y JEAN-PHILIPPE ANDRE RENE DESPLECHIN-DEBACKERE DEBACKERE (Q.E.P.D.)
3. Apórtese el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 489 del C.G. del P.
4. Apórtese el avalúo de los bienes relictos, según lo normado en el numeral 6º del artículo 489 ibídem, y conforme lo lineamientos del 444 del Código General del Proceso.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones y los anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d945251a7849843e5cb0bf9226d56f88808fe1e77ee50aa4dc99e1b36abe6df4**

Documento generado en 19/02/2024 05:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00068-00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA WHITE EAGLE LTDA.** contra **ESTEBAN RODRIGUEZ ROMERO** con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2º) del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, con la excepción según su parágrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y la sumatoria de los valores por concepto de capitales, el Despacho concluye que el proceso que nos ocupa es de **MÍNIMA CUANTÍA**, pues sus pretensiones ascienden a la suma de **\$ 2.963.034** es decir, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer del proceso que nos ocupa, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** el presente proceso **EJECUTIVO** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** Ofíciase.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebde8ce01c05c878c98198fd6a868951876259341ae206f776b50d2b8f69287**

Documento generado en 19/02/2024 05:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS

Art. 366 del Código General del Proceso

Proceso: 11001400300820210013000

FECHA: OCTUBRE 25 DE 2022

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	21- ARCHIVO	\$ 3.000.000,00
REGISTRO			
EXPENSAS POR NOTIFICACION			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
CERTIFICADOS			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$ 3.000.000,00

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARIO

SEÑOR:
JUEZ 8º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA.
DEMANDADO: JOSE MIGUEL TEQUIA SEGURA.
RADICADO: 11001400300820220015200.

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.053.660 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 195.951 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la entidad demandante, encontrándome en el término que estipula el Art. 446 del C.G. del P. me permito allegar al despacho:

- Liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Liquidación de Crédito	
Saldo Capital	\$49.749.76000
Intereses de plazo	\$3.842.026.00
Intereses Moratorios	\$29.887.562.00
Total	\$83.479.348.59

Sírvase dar el trámite correspondiente a la presente liquidación conforme a lo establecido al **artículo 446 del C.G. del P** y proceder de conformidad.

Del señor Juez,

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS.
C.C. 80.053.660 de Bogotá
T.P. 195.951 del C.S.J. abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300820220015200
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	JOSE MIGUEL TEQUIA SEGURA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-03	2022-02-03	1	27,45	49.749.760,00	49.749.760,00	33.071,26	49.782.831,26	0,00	3.875.097,26	53.624.857,26	0,00	0,00	0,00
2022-02-04	2022-02-28	25	27,45	0,00	49.749.760,00	826.781,57	50.576.541,57	0,00	4.701.878,84	54.451.638,84	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	49.749.760,00	1.033.660,30	50.783.420,30	0,00	5.735.539,14	55.485.299,14	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	49.749.760,00	1.028.240,80	50.778.000,80	0,00	6.763.779,93	56.513.539,93	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	49.749.760,00	1.094.799,64	50.844.559,64	0,00	7.858.579,57	57.608.339,57	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	49.749.760,00	1.092.041,40	50.841.801,40	0,00	8.950.620,97	58.700.380,97	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	49.749.760,00	1.170.966,25	50.920.726,25	0,00	10.121.587,22	59.871.347,22	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	49.749.760,00	1.215.447,08	50.965.207,08	0,00	11.337.034,30	61.086.794,30	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	49.749.760,00	1.235.210,20	50.984.970,20	0,00	12.572.244,50	62.322.004,50	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	49.749.760,00	1.328.125,95	51.077.885,95	0,00	13.900.370,45	63.650.130,45	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	49.749.760,00	1.337.409,63	51.087.169,63	0,00	15.237.780,09	64.987.540,09	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	49.749.760,00	1.466.236,02	51.215.996,02	0,00	16.704.016,11	66.453.776,11	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	49.749.760,00	1.519.713,42	51.269.473,42	0,00	18.223.729,52	67.973.489,52	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	49.749.760,00	1.425.871,67	51.175.631,67	0,00	19.649.601,19	69.399.361,19	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	49.749.760,00	1.607.370,72	51.357.130,72	0,00	21.256.971,92	71.006.731,92	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	49.749.760,00	1.578.544,10	51.328.304,10	0,00	22.835.516,01	72.585.276,01	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	49.749.760,00	1.582.572,43	51.332.332,43	0,00	24.418.088,45	74.167.848,45	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	49.749.760,00	1.509.929,92	51.259.689,92	0,00	25.928.018,37	75.677.778,37	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	49.749.760,00	1.542.679,18	51.292.439,18	0,00	27.470.697,56	77.220.457,56	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300820220015200
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	JOSE MIGUEL TEQUIA SEGURA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	49.749.760,00	1.515.725,92	51.265.485,92	0,00	28.986.423,48	78.736.183,48	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	49.749.760,00	1.435.829,27	51.185.589,27	0,00	30.422.252,74	80.172.012,74	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	49.749.760,00	1.416.161,75	51.165.921,75	0,00	31.838.414,49	81.588.174,49	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	49.749.760,00	1.325.883,05	51.075.643,05	0,00	33.164.297,54	82.914.057,54	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-13	13	37,56	0,00	49.749.760,00	565.291,04	50.315.051,04	0,00	33.729.588,59	83.479.348,59	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300820220015200
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	JOSE MIGUEL TEQUIA SEGURA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$49.749.760,00
SALDO INTERESES	\$33.729.588,59

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.842.026,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.842.026,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$83.479.348,59
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

11001400300820220015200 BANCO DAVIVIENDA SA.CONTRA JOSE MIGUEL TEQUIA SEGURA

Henry Wilfredo Silva Cubillos <abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

Mié 13/12/2023 11:49 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (131 KB)

JOSE MIGUEL TEQUIA SEGURA ALLEGO LIQ.pdf; liquidacion_11001400300820220015200_1702485737.pdf;

SEÑOR:

JUEZ 8º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA.

DEMANDADO: JOSE MIGUEL TEQUIA SEGURA.

RADICADO: 11001400300820220015200.

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.053.660 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 195.951 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la entidad demandante, encontrándome en el término que estipula el Art, 446 del C.G. del P. me permito allegar al despacho:

- Liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Liquidación de Crédito	
Saldo Capital	\$49.749.76000
Intereses de plazo	\$3.842.026.00
Intereses Moratorios	\$29.887.562.00
Total	\$83.479.348.59

Sírvase dar el trámite correspondiente a la presente liquidación conforme a lo establecido al **artículo 446 del C.G. del P** y proceder de conformidad.

Del señor Juez,

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS.

C.C. 80.053.660 de Bogotá

T.P. 195.951 del C.S.J. abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co



HENRY SILVA CUBILLOS

ABOGADO.

NTC: ISO-9001:2015

PBX BOGOTA (57) (1) 606 81 91 EXT. 5539

PBX MEDELLIN (57) (4) 6043621

PBX CALI (57) (2) 4850779

PBX BARRANQUILLA:(57) (5) 385 65 56

WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO

"Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales".

SEÑOR:
JUEZ 8º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA.
DEMANDADO: JOSE MIGUEL TEQUIA SEGURA.
RADICADO: 11001400300820220015200.

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.053.660 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 195.951 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la entidad demandante, encontrándome en el término que estipula el Art. 446 del C.G. del P. me permito allegar al despacho:

- Liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Liquidación de Crédito	
Saldo Capital	\$49.749.76000
Intereses de plazo	\$3.842.026.00
Intereses Moratorios	\$29.887.562.00
Total	\$83.479.348.59

Sírvase dar el trámite correspondiente a la presente liquidación conforme a lo establecido al **artículo 446 del C.G. del P** y proceder de conformidad.

Del señor Juez,

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS.
C.C. 80.053.660 de Bogotá
T.P. 195.951 del C.S.J. abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300820220015200
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	JOSE MIGUEL TEQUIA SEGURA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-03	2022-02-03	1	27,45	49.749.760,00	49.749.760,00	33.071,26	49.782.831,26	0,00	3.875.097,26	53.624.857,26	0,00	0,00	0,00
2022-02-04	2022-02-28	25	27,45	0,00	49.749.760,00	826.781,57	50.576.541,57	0,00	4.701.878,84	54.451.638,84	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	49.749.760,00	1.033.660,30	50.783.420,30	0,00	5.735.539,14	55.485.299,14	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	49.749.760,00	1.028.240,80	50.778.000,80	0,00	6.763.779,93	56.513.539,93	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	49.749.760,00	1.094.799,64	50.844.559,64	0,00	7.858.579,57	57.608.339,57	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	49.749.760,00	1.092.041,40	50.841.801,40	0,00	8.950.620,97	58.700.380,97	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	49.749.760,00	1.170.966,25	50.920.726,25	0,00	10.121.587,22	59.871.347,22	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	49.749.760,00	1.215.447,08	50.965.207,08	0,00	11.337.034,30	61.086.794,30	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	49.749.760,00	1.235.210,20	50.984.970,20	0,00	12.572.244,50	62.322.004,50	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	49.749.760,00	1.328.125,95	51.077.885,95	0,00	13.900.370,45	63.650.130,45	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	49.749.760,00	1.337.409,63	51.087.169,63	0,00	15.237.780,09	64.987.540,09	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	49.749.760,00	1.466.236,02	51.215.996,02	0,00	16.704.016,11	66.453.776,11	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	49.749.760,00	1.519.713,42	51.269.473,42	0,00	18.223.729,52	67.973.489,52	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	49.749.760,00	1.425.871,67	51.175.631,67	0,00	19.649.601,19	69.399.361,19	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	49.749.760,00	1.607.370,72	51.357.130,72	0,00	21.256.971,92	71.006.731,92	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	49.749.760,00	1.578.544,10	51.328.304,10	0,00	22.835.516,01	72.585.276,01	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	49.749.760,00	1.582.572,43	51.332.332,43	0,00	24.418.088,45	74.167.848,45	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	49.749.760,00	1.509.929,92	51.259.689,92	0,00	25.928.018,37	75.677.778,37	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	49.749.760,00	1.542.679,18	51.292.439,18	0,00	27.470.697,56	77.220.457,56	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300820220015200
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	JOSE MIGUEL TEQUIA SEGURA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	49.749.760,00	1.515.725,92	51.265.485,92	0,00	28.986.423,48	78.736.183,48	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	49.749.760,00	1.435.829,27	51.185.589,27	0,00	30.422.252,74	80.172.012,74	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	49.749.760,00	1.416.161,75	51.165.921,75	0,00	31.838.414,49	81.588.174,49	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	49.749.760,00	1.325.883,05	51.075.643,05	0,00	33.164.297,54	82.914.057,54	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-13	13	37,56	0,00	49.749.760,00	565.291,04	50.315.051,04	0,00	33.729.588,59	83.479.348,59	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300820220015200
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	JOSE MIGUEL TEQUIA SEGURA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$49.749.760,00
SALDO INTERESES	\$33.729.588,59

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.842.026,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.842.026,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$83.479.348,59
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

11001400300820220015200 BANCO DAVIVIENDA SA.CONTRA JOSE MIGUEL TEQUIA SEGURA

Henry Wilfredo Silva Cubillos <abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

Mié 13/12/2023 11:49 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (131 KB)

JOSE MIGUEL TEQUIA SEGURA ALLEGO LIQ.pdf; liquidacion_11001400300820220015200_1702485737.pdf;

SEÑOR:

JUEZ 8º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA.

DEMANDADO: JOSE MIGUEL TEQUIA SEGURA.

RADICADO: 11001400300820220015200.

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.053.660 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 195.951 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la entidad demandante, encontrándome en el término que estipula el Art, 446 del C.G. del P. me permito allegar al despacho:

- Liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Liquidación de Crédito	
Saldo Capital	\$49.749.76000
Intereses de plazo	\$3.842.026.00
Intereses Moratorios	\$29.887.562.00
Total	\$83.479.348.59

Sírvase dar el trámite correspondiente a la presente liquidación conforme a lo establecido al **artículo 446 del C.G. del P** y proceder de conformidad.

Del señor Juez,

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS.

C.C. 80.053.660 de Bogotá

T.P. 195.951 del C.S.J. abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co



HENRY SILVA CUBILLOS

ABOGADO.

NTC: ISO-9001:2015

PBX BOGOTA (57) (1) 606 81 91 EXT. 5539

PBX MEDELLIN (57) (4) 6043621

PBX CALI (57) (2) 4850779

PBX BARRANQUILLA:(57) (5) 385 65 56

WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO

"Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales".

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS

Art. 366 del Código General del Proceso

Proceso: 11001400300820220015200

FECHA: Febrero 13 de 2023

LIQUIDACION DE COSTAS

No. 304

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	29 ARCHIVO	\$ 3.200.000,00
REGISTRO			
EXPENSAS POR NOTIFICACION	1	05- ARCHIVO	\$ 11.000,00
GASTOS DE CURADURIA	1	27- ARCHIVO	\$ 200.000,00
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
CERTIFICADOS			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$ 3.411.000,00

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARIO

EM

Firmado Por:

Hebbel Armando Figueroa Galindo

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2246dea5023876bd5f66fba1b2d8a498e49b7331c042fafee19157766f581**

Documento generado en 13/02/2024 03:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2017-01484-00

Efectuada la revisión al plenario y en atención al informe secretarial, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS**, quien actúa como apoderado judicial de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX** en los términos del poder conferido.

Como quiera que dicha entidad financiera fue incluida en la negociación de deudas, se reconoce en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, advirtiéndole que no podrá objetar los créditos que hubieren sido materia de la negociación, pero sí podrá contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial. Parágrafo del art. 566 del C.G.P.)

SEGUNDO: Acorde a las manifestaciones vistas en archivo 028, se dispone a relevar al liquidador designado y, en consecuencia, **DESIGNAR** como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

SECRETARÍA proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d2b3503968751564e0a02392fcb22f3c2024b33a96d7788114173295fd38a8**

Documento generado en 20/02/2024 10:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2018-00684-00

En atención al informe secretarial que antecede, y acorde a las manifestaciones vistas en archivo 043, se dispone RELEVAR al liquidador designado y, en consecuencia, se ordena:

Primero: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50a6eda2af989dea416785da95d0319ec2f9135a9b2d00a778233e0440da188e

Documento generado en 20/02/2024 10:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00317-00

Estando las diligencias al despacho y en atención al informe secretarial, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Conforme al escrito visto en el archivo 012, el juzgado acepta la sustitución que efectúa el togado **GABRIEL ESTEBAN LOPEZ** a la abogada **DANIELA CAMILA TORRES CRUZ** a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en este trámite en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Adósesse las fotografías de la valla allegadas por la actora, las cuales se tienen en cuenta para los fines pertinentes (archivo 010 c-1 digital).

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 588d3d992707a541ae77392d04f31ca5b50c15338606e0bc70faaf83f6cbb395

Documento generado en 20/02/2024 10:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00550-00

En atención al informe secretarial que antecede, y acorde a las manifestaciones vistas en archivo 071, se dispone RELEVAR al liquidador designado y, en consecuencia, se ordena:

Primero: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8183b49272fa343b0ab4a4bf7f9403579c553e22b04c613a4aa7f57f0ccddcc7**

Documento generado en 20/02/2024 10:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00628-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda el folio de matrícula inmobiliaria 50N-679521, para lo cual, deberá allegar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89573c6d653b6ed77b7495143afcf12f1f38d81de1573373317a757abc9b0ad**

Documento generado en 20/02/2024 10:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00130-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (*archivo 025 c-1 digital*), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd1a50c5ba286eb7c57b83b57f79b721d5961b73030fb5fdd3f1e35e148c510**

Documento generado en 20/02/2024 10:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00234-00

Téngase por notificada al demandado **MARIO ENRIQUE MORENO FRANCO**, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9eca416c51cbfee886d5edb2bb5cb82c992c0a240c89f653b1276e81e927176**

Documento generado en 20/02/2024 10:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00572-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del memorial allegado por la actora en archivo 052, por Secretaria elabórese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos y que fuese ordenado en auto del 04 de agosto de 2023, para que una vez elaborado el apoderado de la parte demandante proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b21b1811d722aa11ef48af2d02a834f611550f6bcffc40161cecf09f691473a**

Documento generado en 20/02/2024 10:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00858-00

Efectuada la revisión al plenario y en atención al informe secretarial, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: En atención a lo manifestado en el memorial que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.**, al poder conferido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Para tal efecto, la mencionada jurista arrimó comunicación enviada al correo electrónico de su poderdante conforme al artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, quien actúa como apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos del poder conferido.

Como quiera que dicha entidad financiera fue incluida en la negociación de deudas, se reconoce en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, advirtiéndole que no podrá objetar los créditos que hubieren sido materia de la negociación, pero sí podrá contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial. Parágrafo del art. 566 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0886a6dc20f2d95701d1641b6a5ec16997db05e248156d054bdc19ab22fb617f**

Documento generado en 20/02/2024 10:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00109-00

Téngase por notificada al demandado **HERRERA URIBE DANIEL**, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf46746b0dee6b9a2b14ee264348df89a7f7b2b812b5f83d5f8432719e549d1**

Documento generado en 20/02/2024 12:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00152-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el archivo 032, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Asimismo, y vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el ejecutante por valor de \$83.479.348.59 a fecha del 13 de diciembre de 2023 (archivo 030 c-1 digital), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56e70f9a76a58d15a0a7adab035b90d1a30a58b50a67140b6b796aadfa2b44c**

Documento generado en 20/02/2024 12:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00196-00

Continuando con el trámite de las diligencias, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a tener en cuenta la actualización del inventario de los bienes del deudor aportado por la liquidadora, se requiere a esta última para que aporte el avalúo catastral del cual se basó para determinar el valor del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S- 40137043

SEGUNDO: De igual manera, se requiere al auxiliar de la justicia, para que aporte la constancia y/o soporte de la notificación realizada al acreedor FLORENTINO GUTIERREZ HEREDIA, teniendo en cuenta que, en el memorial adjunto se manifestó que la misma se surtió el 22 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c05e4733a4748ce46efd63e3a2178ead856936656c3f7f9eb89a42750f4acfd**

Documento generado en 20/02/2024 12:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 20 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00854-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y por ser procedente la anterior solicitud del demandante de terminación por pago parcial **—de la obligación—**, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **UUR-166**.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior decisión a la **SIJIN** para que proceda a la cancelación de las órdenes de aprehensión si ya hubieren sido radicadas por la parte demandante o, retirado los oficios de aprehensión. Ofíciense como corresponda.

TERCERO: Cumplido lo anterior, en razón a la solicitud de terminación del demandante por pago de la mora de la obligación, se tendrá por terminado el proceso respecto del vehículo con placas **UUR-166**.

Archívese en oportunidad.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3247122684f5d182fc01b8e51206f4b29fdb8784fd2b0b90d2e2d8ac50617992**

Documento generado en 20/02/2024 12:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 20 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-01207-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y los documentos aportados por la parte ejecutante, no se tiene por notificada la ejecutada como quiera que no se aportó la certificación de que trata el numeral 3. del artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 292 ibíd..

En su defecto, la parte ejecutante aportará la autorización como empresa de servicio postal expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Se insta a la ejecutante para que realice la notificación legalmente.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04954199521dcb8152aa467bd18537801f42e6f7706771a6ca1426b4413e0e6**

Documento generado en 20/02/2024 12:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>